1064

DEPARTAMENTO LEYES Y CONVENIOS
GOBERNACION

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de

Ley 14016

Artº 1º Desígnase en carácter de titular interino al personal docente que se desempeñe en los cargos de Director o Vicedirector de Escuelas de Educación Secundaria Básica provenientes del cargo de Coordinador de Tercer Ciclo de Educación General Básica, por aplicación del articulo 9º de la Resolución Nº 1.045 / 05 de la Dirección General de Cultura y Educación.

ARTICULO 2º: La designación dispuesta en el artículo precedente tendrá efectos aún cuando los cargos de Director o Vicedirector se cubrieran en la nueva escuela secundaria creada por Ley Provincial 13.688, con el personal docente alcanzado por el artículo anterior.

ARTICULO 3º: Autorízase a la Dirección General de Cultura y Educación, a confeccionar una nómina por orden de mérito y por distrito, con los actuales Coordinadores de Tercer Ciclo, a fin de proceder a la cobertura en carácter de titular interino en los cargos de Director y Vicedirector de la nueva escuela secundaria creada por la Ley 13.688.

ARTICULO 4º: Los docentes alcanzados por las disposiciones de la presente Ley, para acceder a la situación de revista titular deberán cumplir con las siguientes condiciones:

a. No haber obtenido el beneficio jubilatorio en forma total tanto en el orden provincial o nacional.

b. No encontrarse ni producir a causa de la titularización situaciones de incompatibilidad previstas en los artículos 28º y 29º de la Ley 10.579 y sus modificatorias.

c. No hallarse cumpliendo sanción por falta grave o encontrarse bajo sumario. En este último caso la titularización quedará pendiente hasta la resolución del mismo.

LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES ☆ H. CAMARA DE SENADORES ☆

FOTOCOPIA
FIEL DEL ORIGINAL

STELLA M. PASCUAL
JEFA DPTO. LEYES Y CONVENIOS

DEPARTAMENTO LEYES Y CONVENIOS
GOBERNACION

1064 14016

d. Poseer una calificación, en los últimos dos (2) años en el cargo que posee de Director o Vicedirector o Coordinador de Tercer Ciclo de la Educación General Básica, no inferior a los ocho (8) puntos.

e. Aprobar el apto psicofísico.

f. Aprobar la capacitación que para tal fin disponga la Dirección General de Cultura y Educación. La no aprobación de la capacitación dejará sin efecto la designación en carácter de titular, quedando el docente en situación de revista provisional.

ARTICULO 5º: Encomiéndase a la Dirección General de Cultura y Educación la regulación de todos aquellos aspectos administrativos y técnico docentes, que permitan el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley.

ARTICULO 6: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los diecisiete días del mes de junio del año dos mil nueve.

Cdor. HORACIO RAMIRO GONZALEZ
Presidente
Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires

Dr. MANUEL EDUARDO ISASI
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires

LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
H. CAMARA DE SENADORES

Dr. ALBERTO EDGARDO BALESTRINI
PRESIDENTE
Honorable Senado de la
Provincia de Buenos Aires

Dr. MAXIMO AUGUSTO RODRIGUEZ
SECRETARIO LEGISLATIVO
Honorable Senado de la
Provincia de Buenos Aires

D-3299/08-09

LA PLATA, 27 JUL 2009

Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Oficial y archívese.-

DECRETO
Nº 1064

DANIEL OSVALDO SCIOLI
Gobernador de la
Provincia de Buenos Aires

Lic. ALBERTO PEREZ
MINISTRO DE JEFATURA DE
GABINETE DE MINISTROS

REGISTRADA bajo el número CATORCE MIL DIECISEIS (14.016).-

Dr. MARIANO CARLOS CERVELLINI
Subsecretario Legal, Técnico y de
Asuntos Legislativos
Gobernación Pcia. de Buenos Aires

FOTOCOPIA
FIEL DEL ORIGINAL

STELLA M. PASCUAL
JEFA DPTO. LEYES Y CONVENIOS